

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00031

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como del título base de ejecución resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 422, 424, 430 y 468 del C. G. P.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra el señor HERNANDO BETANCOURT RIVERA, mayor de edad, vecino de Líbano Tolima y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a. Por el valor de \$24.000.000 representados en el pagaré No.066186100006769, obligación 725066180148744.

b. Por los intereses remuneratorios causados entre el 28 de marzo de 2022 y el 06 de junio de 2023.

c. Por los intereses moratorios del capital a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 07 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, concordante con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) Decretar el embargo y secuestro del bien denominado Pantanillo – Buenos Aires ubicado en el municipio de Líbano Tolima, con folio de matrícula inmobiliaria No.364-364-6002, para hacer efectiva la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

5.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y VI del C. G. P.

6.) Reconocer al doctor Miguel Fernando Moreno Cabrera, como apoderado del Banco Agrario de Colombia en los términos del mandato otorgado.

7.) Se tiene en cuenta la autorización manifestada por el apoderado para que el Director del Banco Agrario Oficina Murillo revise el expediente y reclame documentos.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ